



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4009

Miercoles 7 de Mayo de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Cuando por la ley de 24 de enero último se dispuso que desde 1.º de dicho mes rigieran como ley del Estado los presupuestos que para el año actual habia en 14 de diciembre anterior sometido el gobierno á la aprobacion de las Cortes, se espresó que fuese sin perjuicio de las variaciones que pudieran en ellos hacer las mismas al examinarlos y discutirlos en aquella legislatura.

Pocos dias antes que esta autorizacion se concediera ocurrió la alteracion que colocó al ministerio actual al frente del gobierno, y público es, Señora, que ante las Cortes y el pais contrajo el compromiso solemne de introducir en los presupuestos del Estado, empezando por los del año corriente, las economías que fueran compatibles con el servicio.

Entró en el plan del gobierno al tratar de esta cuestion, que para no dejar en lo sucesivo desatendida obligacion alguna del Estado, contuviesen los nuevos presupuestos los créditos necesarios para satisfacer hasta donde fuese posible las de la Deuda pública que faltaba arreglarse y los atrasos del Tesoro por fin de 1849, que en los presupuestos que encontró presentados no tenían

fijada todavía su definitiva suerte, á cuyo fin sometió á las Cortes los correspondientes proyectos de ley.

Disuelto el Congreso de los diputados antes de llegar á examinar y discutir los presupuestos de este año, y convocadas nuevamente las Cortes, tienen á su reunion que ocuparse, á la par que de ellos, de los que deban regir en el próximo de 1852, segun en la misma ley de autorizacion se halla mandado.

Como en la época que dicho plan fué concebido se estaban examinando en la comision general del Congreso de los diputados los presupuestos de este año, el gobierno, en vez de retirarlos para presentarlos de nuevo despues de hacer en ellos las reformas espresadas, prefirió el llevarlas formuladas, como lo hizo, á las secciones de la misma comision general, con el deseo de acelerar por este medio el despacho.

Las bajas que el gobierno presentó en las secciones de la comision general de presupuestos detalladas por capitulos ascendieron á 30.547,501 reales, procedentes: 28.155,001 del presupuesto ordinario de gastos, y los 2.392,500 restantes de los gastos reproductivos del de ingresos; y los aumentos que al propio tiempo propuso en otros diferentes capitulos del mismo presupuesto ordinario ascendieron á 4.881,989 rs., con lo cual quedaron reducidas en él estas bajas á 25.665,512 reales; pero la comision general estimó despues, y el gobierno convino en ello, aumentar en los gastos de este presupuesto: 1.º 1.890,918 rs. en el ramo de la Guerra para la remonta de la caballeria del ejército: 2.º 80,000 rs. en el de Comercio, Instruccion y Obras públicas para haberes de los alumnos de minas y para el material de la Academia de la historia; y 3.º 5.162,775 rs. de mayor abono en el año actual, porque este es el resultado del acuerdo que se celebró para que no dejaran de satisfacerse los haberes de empleados fallecidos,

ni se estableciesen mas incompatibilidades en el goce simultáneo de sueldos y pensiones que las que hasta este presupuesto venian rigiendo, desapareciendo asi aquella baja que el actual contenia; de suerte que dichas tres partidas importantes 7.133,693 rs., han limitado á 18.531,819 rs. la baja de los espresados 25.665,512 de que antes queda hecha mencion.

Verdad es que por otra parte se han aumentado 1.º 36.000,000 de reales en que se calculó el mayor importe de los intereses y amortizacion en el segundo semestre del año de la deuda pública pendiente de arreglo; y 2.º, 5.000,000 para igual objeto y por igual plazo de la atrasada del Tesoro hasta fin de 1849; pero estos créditos fueron á condicion y bajo el concepto de que se aprobasen y tuviesen ejecucion en este año los dos proyectos de ley presentados á las Cortes para el arreglo y pago de una y otra deuda.

En los gastos extraordinarios se han hecho alteraciones muy importantes con el fin de que en este presupuesto aparezca definitivamente el verdadero déficit que por efecto de los arreglos hechos resulte contra el Tesoro. Aunque de él se han bajado 32.962,886 rs., á saber: 30.054,283 por menor déficit de los presupuestos de 1849 y 1850, y 2.908,603 de menos gasto de los 10.000,000 que estaban concedidos al ministerio de la Gobernacion para buques-correos, se han aumentado al mismo tiempo 52.652,526 rs. por los conceptos siguientes:

2.321,624 rs. para gastos de obras y de adorno y mueblaje del edificio del Congreso de los diputados.

4.500,000 rs. para las obras del Teatro Real.

1.008,668 rs. para gastos de refundicion de moneda columnaria.

187,951 para completar lo que al Banco de Fomento debe en este año satisfacerse.

480,000 rs. para suscripciones á la biografia eclesiástica por cuenta de atrasos del personal del clero secular, y

44.054,283 importe de los intereses de la Deuda pública respectivos al segundo semestre de 1849 que se habia cargado al presupuesto de 1850, traspaso que se ha hecho con el fin de que esta obligacion afecte en lo sucesivo esclusivamente al presupuesto del año de que procede, entrando asi en el orden normal de los presupuestos por servicios con arreglo á la ley de contabilidad.

Tambien quedó esplicitamente acordado, como lo estaba implicitamente en la ley de autorizacion, que los quebrantos que ocasionen las negociaciones de fondos necesarias para abrir sobre el presupuesto de 1852, un crédito por la cantidad del déficit de este presupuesto extraordinario, fuesen de cuenta del mismo.

En medio de que las diferencias de mas y menos en este presupuesto ascienden á sumas tan crecidas vienen en sus resultados á limitarse: 1.º, á la baja de 2.908,603

rs. del crédito para buques-correos; y 2.º, al aumento de 8.498,243 de los gastos para el Teatro Real, palacio del Congreso, refundicion de moneda columnaria, Banco de Fomento y Biografia eclesiástica, de cuyo importe, deducida aquella suma, aparece el exceso efectivo de solos 5.589,640 rs. para obligaciones que, aun cuando no se habian comprendido en el presupuesto, eran todas legítimas é imprescindibles, y hubieran siempre tenido cabida en él, á escepcion en todo caso de la última, que importa la reducida suma de 480,000 rs.

En cuanto á la baja de los 30.054,283 rs. en el déficit de los presupuestos de 1849 y 1850, y el aumento de los 44.054,283 rs. por reintegro al presupuesto de 1850, del anticipo que hizo para el pago de los intereses de la Deuda pública respectivos al año de 1849, esto no constituye propiamente obligacion que cause gasto alguno, no siendo en realidad otra cosa que operaciones de trasposos y formalizaciones de cuentas, aunque importantísimas y necesarias para entrar como va espresado en el sistema normal de presupuestos por servicios.

En el de ingresos se ha hecho finalmente una baja de 4.000,000 de reales que se habian considerado por productos de los correos marítimos, y un aumento de 4.500,000 por giros á cargo de las cajas de Puerto-Rico. Y ademas cuenta el gobierno como ingreso extraordinario con los 30.000,000 de reales de la negociacion que está autorizado á realizar por la ley de 4 de marzo último de las obligaciones á metálico otorgadas y que se otorguen por ventas de bienes y redencion de censos de la orden de San Juan de Jerusalem.

Si para llevar á efecto las bajas de créditos de ambos presupuestos ordinario y extraordinario de gastos no necesita el Gobierno autorizacion ni resolucion alguna de las Cortes, no desconoce ni puede desconocer que deben someterse á su deliberacion los aumentos de crédito por capítulos de los mismos presupuestos, como cualquiera obligacion que haya de satisfacerse. En este caso se hallan muchas de las aprobadas por la comision general del Congreso; y en medio de que aquellas importen mucho menos que las bajas que al propio tiempo se hacen de los mismos presupuestos autorizados por la ley de 24 de enero último, con que pudieran creerse compensadas el Gobierno, queriendo sin embargo obrar siempre dentro del círculo legal: considerando necesario para el servicio la aprobacion definitiva de los créditos ya espresados y de suma conveniencia para el orden y claridad de la cuenta y razon que las alteraciones de disminucion y aumento de los presupuestos de este año, tal como la referida comision general las acordó, se ejecuten desde luego á reserva de la resolucion de las Cortes: considerando tambien que aunque entre ellas figuran los 41 millones de reales para intereses y amortizacion por un semestre de las deudas públicas y del Tesoro, no se hará uso de estos créditos sino en el caso de que lle-

garen á adquirir el carácter de ley los proyectos presentados, con la obligación de su pago en el año actual; y teniendo presente por último lo que se ordena en la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública; por todas estas razones al ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, le cabe la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de mayo de 1851.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y de gastos extraordinarios de este año, que sin perjuicio de las variaciones que pudieren en ellos hacer las Cortes, rigen como ley del Estado desde 1.º de enero último, en virtud de la de autorización fecha 24 del propio mes, se harán las bajas que mi Gobierno propuso á la comision general de presupuestos del último Congreso de los diputados y los aumentos que en dicha comision se acordaron y reducen aquellas bajas en el importe de los mismos.

Art. 2.º Las bajas por capítulos del presupuesto ordinario de gastos y en los reproductivos del de ingresos que deben llevarse á efecto son las contenidas en la relacion núm. 1.º que ascienden á 30 547,001 reales vellon.

Art. 3.º Los aumentos que asimismo deben hacerse en otros diferentes capítulos del presupuesto ordinario de gastos y disminuyen dichas bajas son los que se expresan en la relacion núm. 2.º, importantes la cantidad de 12.015,682 rs., para cuyo pago se conceden, en cuanto y hasta donde sea necesario los correspondientes créditos suplementarios.

Art. 4.º Se conceden igualmente por aumento á dicho presupuesto ordinario de gastos: 1.º un crédito de 36 millones de reales para atender á los intereses y amortizacion en los seis últimos meses de este año de la Deuda pública pendiente de arreglo; y 2.º otro de 5 millones de reales para intereses y amortizacion por el mismo semestre de la deuda del material atrasada del Tesoro hasta fin de mil ochocientos cuarenta y nueve, entendiéndose que de estos créditos solo se hará uso en el caso de que asi se disponga en las leyes, cuyos proyectos se hallen pendientes, sobre el arreglo de dichas dos clases de deuda.

Art. 5.º Se bajan del presupuesto de ingresos 4.000,000 de rs. en la renta de correos, y se aumentan al mismo 40.500,000 rs. por giros á cargo de las cajas de Puerto-Rico. Igualmente formará parte de este presupuesto el ingreso extraordinario de 30.000,000 de rs., importe de la negociacion de las obligaciones á

metálico otorgadas y que se otorguen por venta de bienes y redencion de censos de la orden de San Juan, para cuya negociacion fué autorizado el Gobierno por la ley de 4 de marzo último.

Art. 6.º Se considerarán como baja del presupuesto extraordinario de gastos los 32.962,886 reales que se detallan en la relacion núm. 3.º, y como aumento al mismo al propio tiempo los 52.552,526 reales, cuyo pormenor se espresa en la relacion número 4.º, y son procedentes en su mayor parte de trasposos y formalizaciones de cuentas, quedando en resúmen reducido el aumento que necesita autorizarse á 8.498,243 rs. de los gastos para el Palacio del Congreso, Teatro Real y otros de menor importancia, y para cuyo pago se conceden tambien al Gobierno los correspondientes créditos extraordinarios.

Art. 7.º Se concede asimismo al Gobierno la autorizacion necesaria para satisfacer, con cargo al presupuesto extraordinario, los quebrantos que ocasionen las negociaciones de fondos del crédito que está facultado para abrir sobre los ingresos de mil ochocientos cincuenta y dos por la cantidad del déficit que aparece entre los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del presupuesto de este año.

Art. 8.º Con arreglo á las modificaciones contenidas en los artículos precedentes, se redactarán de nuevo el presupuesto de ingresos y los de gastos ordinario y extraordinario, para que en su aplicacion y cumplimiento no se ofrezca duda alguna.

Art. 9.º El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion, en la parte necesaria, de las disposiciones contenidas en este decreto, conforme al artículo 27 de la ley de veinte de febrero de mil ochocientos cincuenta.

Dado en Palacio á cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano. El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de Minas.

Habiéndose presentado en este Gobierno político por don Francisco Llobet, vecino de esta corte, una solicitud para registrar una mina de cobre y plata que ha de llamarse «La Aurora» sita en la calleja de la fuente del despoblado del Cuadron, distrito municipal de Garganta, lindante por Norte, con una de las praderas de Teresa Martinez y herederos, vecinos del Cuadron, por medio de la calle de las heras del dicho despoblado, por poniente con los caserios del mismo, y por Oriente con pajar y cerca de Juan del Moral, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual

resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento aprobado para la egecucion de la ley de mineria de once de abril de 1849. Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del mencionado reglamento. Madrid 5 de mayo de 1851.—Alejandro Castro.

-DS 10

col 91

Por Real orden de 3 del actual se ha dignado S. M. nombrar secretario de este Gobierno político á don Juan Valero y Soto el cual ha tomado posesion de dicho cargo en el dia de ayer. Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento del público. Madrid 5 de mayo de 1851.—Alejandro Castro.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Debiendo terminar en 15 de agosto próximo el arriendo de ocho fincas radicantes en Torrejon de Ardoz, que pertenecieron á su iglesia parroquial y á la magistral de Alcalá de Henares, se pone en conocimiento del público que el dia 18 del actual á las doce de la mañana, es el señalado para la subasta del nuevo arriendo de las mismas, que deberá celebrarse simultáneamente en los estrados de la Intendencia de Rentas, sita en la calle de capellanes, núm. 7, y en Torrejon de Ardoz; bajo el tipo de 834 rs. anuales de renta, y demas condiciones contenidas en el pliego formado al efecto, que se manifiesta en la escribania mayor de Rentas, situada en la calle y número espresados, y en la administracion subalterna de fincas del Estado del partido de Alcalá de Henares. Madrid 3 de mayo de 1851.—Isidoro Arias.

Providencias judiciales.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezcan ante mi y por la escribania del que refrenda, á Manuel Leon Arroyo y Hernandez, natural de Huerta, provincia de Salamanca, soltero, de 36 años, y á Dionisio Sanz y Vicente, natural de Negredo, soltero y de edad de 25 años, y cito igualmente y llamo á dar razon en este mi juzgado á todas las personas que la tengan de la existencia y paradero de los antes referidos, pues en ello se interesa el mejor servicio, y asi lo tengo mandado en causa instruida contra el Arroyo y Sanz y otros por vagancia. Madrid y su barrio de Chamberi á 1.º de mayo de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Vila, que se dice vivir en la calle del Carmen, núm. 24, y el cual fué herido en la tarde del 13 del presente por Manuel Riesgo, en las afueras al Pardo, junto al lavadero núm. 42; para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, *Boletin oficial* y *Diario de Avisos*, se presente en la audiencia de S. S., sita en este barrio y su calle de Arango, á prestar la oportuna declaracion en la causa que por el espresado motivo me hallo instruyendo; tambien se citan y por igual término á las personas que puedan dar razon del Vila. Chamberi 29 de abril de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

VENTA DE CASA.

Se vende para pago de los acreedores á la testamentaria de doña Maria Ortiz de Sologuren, la mitad de una, que á la misma pertenece, sita en la calle Mayor de la ciudad de Alcalá de Henares. Los que quieran interesarse en su adquisicion, pueden tratar con don Gaspar Pereda, uno de sus testamentarios, encargado de la enagenacion. Plaza mayor, núm. 45, tienda de paños.

HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.

PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES FESTAS DEL AÑO.

Por el presbítero don J. Ll.

Se ha publicado la primera, segunda y tercera entrega, y sigue abierta la suscripcion en la libreria de Tieso, calle de Carretas.

ADVERTENCIAS.

Habiendo vencido el primer trimestre de suscripcion á este Boletin el 31 del próximo pasado marzo, se invita á los ayuntamientos dispongan el satisfacer su importe, en la imprenta del mismo, sita calle de Valverde, núm. 21, á la mayor brevedad posible.

Los estados para estender las relaciones juradas de fincas rústicas y urbanas, desde el num. 1.º al 4.º se encuentran de venta en la misma imprenta, á precios muy arreglados:

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 35	rs.	vn.
Cebada.....	de 19	á 20	1/2	
Algarrobas ...	de	á 23		

Madrid 6 de mayo de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.